



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE LORCA

-
C/ CORREGIDOR S/N
Teléfono: 968466003, Fax: 968470641
Correo electrónico: mixtol.lorca@justicia.es

Equipo/usuario: 3
Modelo: H302B0

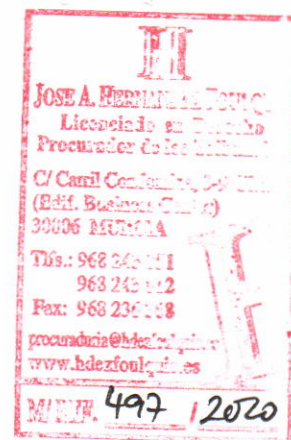
N.I.G.: 30024 41 1 2020 0003259

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000700 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr/a. JOSE AUGUSTO HERNANDEZ FOULQUIE
Abogado/a Sr/a. PATRICIA BLASCO ALVENTOSA
D/ña. JOAQUIN CAZORLA SANCHEZ, ISABEL DIAZ MUÑOZ
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,



M A N D A M I E N T O

D./D^a REMEDIOS NAVARRETE RUBIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE LORCA

**AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS
ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:**

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000700 /2020, a instancia de D./Dña. CAIXABANK, S.A., contra D./Dña. JOAQUIN CAZORLA SANCHEZ, ISABEL DIAZ MUÑOZ, en reclamación de 87.632,14 de principal más 26200 presupuestados para intereses, costas y gastos cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la

Firmado por: REMEDIOS NAVARRETE
RUBIO
17/12/2020 12:32
Minerva



certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Secretario Judicial y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

Finca registral 26295, tomo 2185, libro 492, folio 144-.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en LORCA a diecisiete de diciembre de dos mil veinte .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

Entrada Nº: 104 DE: 2.021

Fecha de Entrada: 12/01/2021 a las 12:52

Modo Presentación: Persona

Asiento Nº : 758 Diario: 78

Caducidad: 12/04/2021

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Juicio : 700 / 2020 Fecha: 17/12/2020

Presentante: SERRANO FRESNEDA, PEDRO

Retirado el:



Devuelto el: 3 MAR 2021

NOTA SIMPLE

=====

DATOS DE LA FINCA

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000023911

FINCA DE ÁGUILAS N°: 26295

URBANA: Casa (VPO: SI)

REF. CATASTRAL: 6121802XG2462A0001SD

UBICACIÓN: CALLE CABO COPE; NÚMERO: 31

LINDEROS: fondo, la de Benito Soto Navarro; derecha, entrando, casa de Domingo Ramos Asensio; izquierda, la de Andrés Navarro Mena

SUPERFICIES: -TERRENO: sesenta y tres metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados -EDIFICADA DEL TERRENO: cincuenta metros cuadrados -CONSTRUIDA: cien metros cuadrados -ÚTIL: ochenta y tres metros, seis decímetros cuadrados

URBANA: Casa número treinta y uno de la calle Cabo Cope, de esta villa de Águilas, que linda: derecha entrando, con casa de Domingo Ramos Asensio; izquierda, la de Andrés Navarro Mena, y fondo, la de Benito Soto Navarro. Ocupa una superficie de solar de sesenta y tres metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, de los que están contruidos cincuenta metros cuadrados, teniendo en su parte posterior un patio de trece metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Es vivienda unifamiliar, estando dividida en planta alta y baja, con una superficie construida entre ambas plantas de cien metros cuadrados, y una útil de ochenta y tres metros y seis decímetros cuadrados. Se distribuye en recibidor, armario, baño, cocina y comedor-estar en planta baja, y repartidor, armario, aseo y tres dormitorios en planta alta, a la que se llega por medio de una escalera interior.

<+> ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO: Debe entenderse que esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, salvo que en el presente apartado ("DATOS DE LA FINCA") se indique expresamente su estado de coordinación gráfica a una fecha determinada.

TITULARIDAD

TITULARES	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
CAZORLA SANCHEZ, JOAQUIN	72.533.320-Z	2152	459	181	5
DIAZ MUÑOZ, ISABEL	74.438.065-Z				
100,000000% en pleno dominio, con carácter ganancial.					

CARGAS Y PUBLICIDAD

- HIPOTECA:

A FAVOR DE: CAIXABANK SA

CAPITAL PRINCIPAL: 96.000 EUROS

INTER.ORDINAR.ANUAL: 8.400 EUROS

INTER.DEMORA ANUAL: 19.680 EUROS

COSTAS / GASTOS: 19.200 EUROS

VALOR DE SUBASTA: 120.400 EUROS

PLAZO: 360 MESES. VENCIMIENTO: 31 de Mayo de 2034

INSCRIPCION: 8ª DE FECHA: 01/07/04

AUTORIZANTE: MIGUEL ÁNGEL FREILE VIEIRA, ÁGUILAS

NºPROTOCOLO: 1177 DE FECHA: 27/05/04

OBSERVACIONES: ****Constituida inicialmente a favor de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", por la citada inscripción 8ª. En virtud de escritura de segregación de rama de actividad de dicha entidad "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", autorizada por el notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, el 27 de junio de 2011, ésta última cedió a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera; y en virtud de otra escritura autorizada por el mismo notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, con fecha 30 de junio de 2011, "CRITERIA CAIXACORP, S.A." y "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." se fusionaron, mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de la segunda, sin liquidación, y traspaso en bloque a título universal, de su patrimonio a la primera, la que a su vez adoptó la denominación "CAIXABANK, S.A." Todo ello según consta en la inscripción 11ª de esta finca, practicada con fecha 24 de octubre de 2014, en virtud de instancia suscrita por apoderado de "CAIXABANK, S.A.", acompañado de un testimonio en relación de las escrituras relacionadas.

- HIPOTECA:

A FAVOR DE: CAIXABANK SA

CAPITAL PRINCIPAL: 29.400 EUROS

INTER.ORDINAR.ANUAL: 1.168,65 EUROS

INTER.DEMORA ANUAL: 6.151,95 EUROS
COSTAS / GASTOS: 6.160 EUROS
VALOR DE SUBASTA: 151.200 EUROS
PLAZO: 360 MESES. VENCIMIENTO: 31 de Octubre de 2035

INSCRIPCION: 10ª DE FECHA: 15/12/05

AUTORIZANTE: MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO, ÁGUILAS

NºPROTOCOLO: 2456 DE FECHA: 26/10/05

OBSERVACIONES: ****Constituida inicialmente a favor de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", por la citada inscripción 10ª. En virtud de escritura de segregación de rama de actividad de dicha entidad "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", autorizada por el notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, el 27 de junio de 2011, ésta última cedió a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera; y en virtud de otra escritura autorizada por el mismo notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, con fecha 30 de junio de 2011, "CRITERIA CAIXACORP, S.A." y "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." se fusionaron, mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de la segunda, sin liquidación, y traspaso en bloque a título universal, de su patrimonio a la primera, la que a su vez adoptó la denominación "CAIXABANK, S.A." Todo ello según consta en la inscripción 11ª de esta finca, practicada con fecha 24 de octubre de 2014, en virtud de instancia suscrita por apoderado de "CAIXABANK, S.A.", acompañado de un testimonio en relación de las escrituras relacionadas.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

Número 758 del Diario 78 de fecha 12/01/2021, CERTIFICACIÓN JUDICIAL del juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº1.

PEDRO SERRANO FRESNEDA presenta a las doce horas y cincuenta y dos minutos mandamiento por duplicado expedido el diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte por Remedios Navarrete Rubio, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº1 de Lorca, por el que en el procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido en dicho Juzgado bajo el número 700/2.020, a instancia de CAIXABANK SA, contra JOAQUIN CAZORLA SÁNCHEZ e ISABEL DÍAZ MUÑOZ, se ordena la expedición de certificación en los términos que establece el artº. 688.1 en relación con el 656.1 de la L.E.C., de la finca registral número 26295.

Clase de Incidencia Suspendido de fecha 13/01/2021

Calificado el documento adjunto he resuelto: 1.- No expedir la CERTIFICACIÓN solicitada, y no practicar NOTA MARGINAL DE EXPEDICION de certificación, pues como hemos dicho sobre esta finca existen dos HIPOTECAS sobre la misma finca y es necesario indicar sobre cuál se ordena la expedición certificación y la correspondiente extensión de nota marginal. Queda PRORROGADO el asiento de presentación causado por el título calificado hasta SESENTA DÍAS contados desde la fecha de la última notificación a que se refiere el artículo 322 de la Ley Hipotecaria. Águilas, 13 de enero de 2.021.-.-.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE LA FINCA DE ÁGUILAS 30012000023911

prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

- La nota simple informativa sin garantía no acredita fehacientemente, a diferencia de la certificación, el contenido de los asientos del Registro (Arts. 222 LH y 332 de RH).

Águilas a 13 de Enero de 2021
(Antes de la apertura del Diario)



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

NOTA DE CALIFICACIÓN NEGATIVA

I - HECHOS

Documento calificado: Mandamiento expedido el día diecisiete de enero del año dos mil veintiuno, por REMEDIOS NAVARRETE RUBIO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de PRIMERA INSTANCIA N°1 DE LORCA, procedimiento número 000700/2.020, relativo a EJECUCIÓN HIPOTECARIA, seguido a instancia de "CAIXABANK SA" contra JOAQUIN CAZARLA SANCHEZ, ISABEL DIAZ MUÑOZ, solicitando expedición de la certificación y la extensión de sus correspondientes notas marginales sobre la finca registral 26.295.

Calificado el precedente documento, tras examinar los antecedentes del Registro, el Registrador de la Propiedad que suscribe ha calificado negativamente con esta fecha la expedición de certificaciones y la extensión de sus correspondientes notas marginales solicitadas en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS: 1°. Examinado el historial registral de las fincas 26.295 de Águilas, consta inscrita con fecha 27/05/20094 un derecho real de Hipoteca a favor de la entidad ejecutante CAIXABANK SA (constituida inicialmente a favor de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA"), que fue constituido en virtud de escritura otorgada en Águilas ante el Notario MIGUEL ANGEL FREILE VIEIRA el 27/05/2004, número 1177 de su protocolo, posteriormente se volvió a constituir derecho real de Hipoteca a favor de la entidad ejecutante CAIXABANK SA mediante escritura otorgada en Águilas ante el Notario MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO con fecha 26 de octubre de dos mil cinco, número 2456 de su protocolo.

Por lo tanto y en consecuencia he resuelto:

1.- No expedir la CERTIFICACIÓN solicitada, y no practicar NOTA MARGINAL DE EXPEDICION de certificación, pues como hemos dicho sobre esta finca existen dos HIPOTECAS sobre la misma finca y es necesario indicar sobre cuál se ordena la expedición certificación y la correspondiente extensión de nota marginal.

A tales hechos son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1°. Artículos 18, 19 bis, 21, 42, 65, 66, 82, 99, 100, 132, 133, 134, 135, 322, 323, 324 y 328 de la Ley Hipotecaria, 98, 100, 162, 200 y 233 de su Reglamento, 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda PRORROGADO el asiento de presentación causado por el título calificado hasta SESENTA DÍAS contados desde la fecha de la última notificación a que se refiere el artículo 322 de la Ley Hipotecaria.

Contra la presente calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes, o bien directamente ante el Juzgado de Primera Instancia competente en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la misma, presentado dicho recurso en el primer caso en este Registro de la Propiedad o en cualquier otro Registro, o en los Registros y oficinas a que se refiere el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común (Art.

19, bis y 324 y SS de la L.H.), sin perjuicio de la posibilidad de solicitar en el plazo de quince días la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a lo establecido en los artículos 19 bis y 275 bis de la L.H. y R.D. 1039/2003 y todo ello sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Águilas, 13 de enero de 2.021.-.-.
El Registrador.



Base declarada. Aranceles no. 1 y 4.-
Honorarios: según minuta adjunta.-

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE LORCA

C/ CORREGIDOR S/N
Teléfono: 968466003, Fax: 968470641
Correo electrónico: mixtol.lorca@justicia.es

Equipo/usuario: 3
Modelo: S40050

N.I.G.: 30024 41 1 2020 0003259

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000700 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr/a. JOSE AUGUSTO HERNANDEZ FOULQUIE
Abogado/a Sr/a. PATRICIA BLASCO ALVENTOSA
DEMANDADO, DEMANDADO D/ña. JOAQUIN CAZORLA SANCHEZ, ISABEL DIAZ MUÑOZ
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

DILIGENCIA DE CONSTANCIA

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

REMEDIOS NAVARRETE RUBIO

En LORCA, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

Yo, el Letrado de la Administración de Justicia, mediante esta diligencia hago constar que se debe expedir la certificación de dominio y cargas sobre la hipoteca constituida mediante escritura autorizada por el Notario Don Miguel Ángel Freile Vieira con fecha 27 de mayo de 2004, bajo el número 1177 de su protocolo, inscripción 8ª y para que sirva de adición al Mandamiento de Certificado de Dominio y Cargas de fecha 17 de Diciembre de 2020.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Firmado por: REMEDIOS NAVARRETE
RUBIO
01/02/2021 14:31
Minerva



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS

DON JOSÉ ÁNGEL CARDENAL ZUBIZARRETA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE AGUILAS, PROVINCIA DE MURCIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N°1 de Lorca el día diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte en el procedimiento de ejecución hipotecaria 700/2.020, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca **FINCA DE ÁGUILAS N°: 26295** -CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000023911-, he examinado en lo necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la **FINCA DE ÁGUILAS N°: 26295** -CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO DE FINCA: 30012000023911-, a la que el citado mandamiento se refiere responde al:
TIPO .- URBANA: Casa (VPO: SI)

Con la siguiente DESCRIPCIÓN.- URBANA: Casa número treinta y uno de la calle Cabo Cope, de esta villa de Águilas, que linda: derecha entrando, con casa de Domingo Ramos Asensio; izquierda, la de Andrés Navarro Mena, y fondo, la de Benito Soto Navarro. Ocupa una superficie de solar de sesenta y tres metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, de los que están contruidos cincuenta metros cuadrados, teniendo en su parte posterior un patio de trece metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Es vivienda unifamiliar, estando dividida en planta alta y baja, con una superficie construida entre ambas plantas de cien metros cuadrados, y una útil de ochenta y tres metros y seis decímetros cuadrados. Se distribuye en recibidor, armario, baño, cocina y comedor-estar en planta baja, y repartidor, armario, aseo y tres dormitorios en planta alta, a la que se llega por medio de una escalera interior.

REF. CATASTRAL: 6121802XG2462A0001SD
Finca NO coordinada gráficamente con el Catastro.
Estado constructivo: Obra nueva terminada.

Que la **TITULARIDAD DEL DOMINIO** de la citada finca es la siguiente:

- Los cónyuges **JOAQUIN CAZORLA SANCHEZ** y **ISABEL DIAZ MUÑOZ**, con N.I.F. números 72.533.320-Z y 74.438.065-Z, respectivamente, vecinos de Águilas, con domicilio en calle Blasco Ibañez, según consta en la inscripción 5ª, obrante al folio 181 del tomo 2152, libro 459, de fecha 13 de julio de 1999.

Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes **CARGAS**:

- HIPOTECA:

Según la inscripción 8ª, de fecha 1 de julio de 2004, obrante al folio 144, del tomo 2185, libro 492, practicada en virtud de escritura otorgada en Águilas, ante su notario/a Miguel Ángel Freile Vieira, número 1177/2004 de protocolo, el 27 de Mayo de 2004, se encuentra gravada con una hipoteca a favor de la entidad **CAIXABANK SA**, en garantía de las siguientes cantidades: noventa y seis mil -96.000 euros- de principal; de intereses ordinarios por un total de ocho mil cuatrocientos -8.400 euros-; de intereses de demora por un total de diecinueve mil seiscientos ochenta -19.680 euros-; de unos gastos por importe de diecinueve mil doscientos -19.200 euros-; respondiendo esta finca por un total de ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta -143.280 euros-.

Valor de subasta: ciento veinte mil cuatrocientos -120.400 euros-. El plazo de amortización es de trescientos sesenta meses, con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2034. **Observaciones:** ****Constituida inicialmente a favor de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", por la citada inscripción 8ª. En virtud de escritura de segregación de rama de actividad de dicha entidad "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", autorizada por el notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, el 27 de junio de 2011, ésta última cedió a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera; y en virtud de otra escritura autorizada por el

mismo notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, con fecha 30 de junio de 2011, "CRITERIA CAIXACORP, S.A." y "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." se fusionaron, mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de la segunda, sin liquidación, y traspaso en bloque a título universal, de su patrimonio a la primera, la que a su vez adoptó la denominación "CAIXABANK, S.A." Todo ello según consta en la inscripción 11ª de esta finca, practicada con fecha 24 de octubre de 2014, en virtud de instancia suscrita por apoderado de "CAIXABANK, S.A.", acompañado de un testimonio en relación de las escrituras relacionadas.

Certificación:

EXPEDIDA con fecha de hoy certificación de la finca de este número -en los términos que establece el artº. 688.1 en relación con el 656.1 de la L.E.C.- a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria que bajo el número **700/2020** se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número UNO de Lorca. Con ello se ha dado cumplimiento a lo ordenado en mandamiento expedido, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte por Remedios Navarrete Rubio, Letrado de la Administración de Justicia de dicho Juzgado, junto con Diligencia de Adición de fecha uno de febrero de dos mil veinte, expedida por la misma letrada, que ha sido presentado a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, asiento número 758 del Diario 78. Águilas, 9 de marzo de 2021.-

- HIPOTECA:

Según la **inscripción 10ª**, de fecha 15 de diciembre de 2005, obrante al folio 42, del tomo 2268, libro 575, practicada en virtud de escritura otorgada en Águilas, ante su notario/a Manuela Isabel Marzal Musso, número 2456/2005 de protocolo, el 26 de Octubre de 2005, se encuentra gravada con una hipoteca a favor de la entidad **CAIXABANK SA**, en garantía de las siguientes cantidades: veintinueve mil cuatrocientos -29.400 euros- de principal; de intereses ordinarios por un total de mil ciento sesenta y ocho con sesenta y cinco -1.168,65 euros-; de intereses de demora por un total de seis mil ciento cincuenta y un con noventa y cinco -6.151,95 euros-; de unos gastos por importe de seis mil ciento sesenta -6.160 euros-; respondiendo esta finca por un total de cuarenta y dos mil ochocientos ochenta con sesenta -42.880,6 euros-. **Valor de subasta:** ciento cincuenta y un mil doscientos -151.200 euros-. El **plazo** de amortización es de trescientos sesenta meses, con fecha de vencimiento del 31 de octubre de 2035.

Observaciones: ****Constituida inicialmente a favor de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", por la citada inscripción 10ª. En virtud de escritura de segregación de rama de actividad de dicha entidad "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", autorizada por el notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, el 27 de junio de 2011, ésta última cedió a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera; y en virtud de otra escritura autorizada por el mismo notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, con fecha 30 de junio de 2011, "CRITERIA CAIXACORP, S.A." y "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." se fusionaron, mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de la segunda, sin liquidación, y traspaso en bloque a título universal, de su patrimonio a la primera, la que a su vez adoptó la denominación "CAIXABANK, S.A." Todo ello según consta en la inscripción 11ª de esta finca, practicada con fecha 24 de octubre de 2014, en virtud de instancia suscrita por apoderado de "CAIXABANK, S.A.", acompañado de un testimonio en relación de las escrituras relacionadas.

SIN MAS CARGAS NI GRAVÁMENES, NO PESANDO TAMPOCO SOBRE DICHA FINCA CONDICIONES O ACCIONES RESOLUTORIAS O RESCISORIAS, NI LIMITACIÓN DE DOMINIO DE NINGUNA CLASE.

Documentos relativos a la finca de que se certifica presentados al diario, y cuyo asiento de presentación se halla vigente:

NO hay documentos pendientes de despacho

No se certifica de otros extremos relacionados con la misma finca porque no se ha ordenado, pero en lo omitido nada hay que contradiga o desvirtúe lo inserto.

SEGUNDO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita, y se **ENCUENTRA**



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÁGUILAS

SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR y los extremos contenidos en los asientos respectivos que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, si bien, se encuentra modificada/ampliada por las inscripciones siguientes, y los extremos contenidos en los asientos respectivos, son los siguientes según traslado literal al final de la presente certificación:

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica las comunicaciones prevenidas en el artículo 689.2, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y/o derechos posteriores-.
- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en los asientos transcritos.

- **ADVERTENCIAS.-** Por aplicación de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado contenida, entre otras, en las Resoluciones citadas a continuación, se hace constar:

VIGENCIA DE LA ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN DE CARGAS.- Que la anotación quedará sin efecto a partir del día en que se produzca su caducidad, de manera que la resolución que se dicte no tendrá eficacia cancelatoria respecto de derechos inscritos con posterioridad. Es decir, se hace constar explícitamente la consecuencia jurídica derivada de la aplicación del artículo 86 de la Ley Hipotecaria {R. de 29 de marzo de 2019, BOE-A-2019-5790}.

Y para que conste, atendiendo a lo ordenado en el precedente mandamiento, expido la presente, extendida en el folio presente y los numerados en orden correlativo inmediatamente anteriores, que firmo y sello en Águilas a nueve de marzo del año dos mil veintiuno.



Documento sin cuantía.-
Aranceles: 1, 3 y 4.-
Hons: Según minuta.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s

o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	AGUILAS	AGUILAS	492	2.185

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 6295-N DP

144

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES



8.ª HIPOTECA

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan producirse por el Inventario sobre Transmisiones de Bienes, y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 8.ª -HIPOTECA-. De dicho documento la/s referida/s finca/s queda/n liberada/s por la cantidad de 716,4 euros, satisfiéndose por autoliquidación. Aguilas, 1 de Julio de 2004. *[Firma]*

NO SE CONSIGNA LA REFERENCIA CATASTRAL en el documento del asiento adjunto en los términos previstos en el apartado tres del artículo 50 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, habiéndose practicado el mismo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1.º, apartado tres, del artículo 53 de la misma Ley. Aguilas, 1 de Julio de 2004. *[Firma]*

Recibido por la parte acreditada en concepto de primera disposición la cantidad de 96.000 Euros, según más extensamente constata en la inscripción adjunta. Aguilas, 1 de Julio de 2004. *[Firma]*

Cancelada por caducidad la nota de afectación extendida en primer lugar al margen de la adjunta inscripción 8.ª. Aguilas, 26 de octubre de 2009. *[Firma]*

Inscrito a favor de la entidad "CAJASUR, S.A." el derecho de hipoteca de la adjunta inscripción 8.ª de esta finca, por traspaso en bloque y a título de sucesión universal en fusión por absorción, previa segregación y coacción de activos y pasivos de actividad financiera, por su inscripción 11.ª, obrante al folio 144 del tomo 2.185. Aguilas, 24 de octubre de 2014. *[Firma]*

EXPEDIDA con fecha de hoy certificación de la finca de esta número -en los términos que establece el art.º 685.1 en relación con el 686.1 de la L.R.C.- a efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria que bajo el número 122/2014 se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número seis de LORCA. Con ello se ha dado cumplimiento a lo ordenado en mandamiento expedido, el veintiocho de mayo de dos mil quince junto con una diligencia de fecha veintinueve de julio, por JOSÉ EMILIO MARTÍNEZ TAPALLA, secretario de dicho Juzgado, que ha sido presentado a las doce horas y veintidós minutos del once de julio de dos mil quince, inscrito con el número 144 del tomo 66. Aguilas, 29 de julio de 2015. *[Firma]*

URBANA: Descrita en su inscripción 5.ª. Cargas: Gravada con la AFECCION extendida al margen de la citada inscripción 5.ª, con la HIPOTECA de su inscripción 7.ª y con la AFECCION extendida a su margen. Los esposos Joaquín Cazorla Sánchez e Isabel Díaz Muñoz, mayores de edad, casados en régimen económico matrimonial de gananciales, vecinos de Aguilas, domiciliados en calle Cabo Cope, número 31, con D.N.I. Y N.I.F. 72.533.320-2 y 74.438.065-2, respectivamente, son titulares de la finca de este número por compra, con carácter ganancial, según consta en la repetida inscripción 5.ª. Y dichos esposos constituyen hipoteca sobre la finca de este número, a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, -en adelante "La Caixa"-, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número 621-629, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalidad de Cataluña, con Código de Identificación Fiscal G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3003, que actúa representada por Manuel Ros Díaz, mayor de edad, casado, vecino de Aguilas, domiciliado en la Avenida Juan Carlos I, 84, con D.N.I. Y N.I.F. número 74.424.890-H y matrícula de la Caixa número 23641-33, facultado en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona, don José Vicente Martínez Borsó López, el 24 de febrero de 1.992, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 20397, folio 148, hoja número B-5614, inscripción 56.ª, modificada por otra de fecha 25 de noviembre de 1.992, otorgada ante el mismo Notario, que causó la inscripción 123.ª de la citada hoja del Registro Mercantil, -de las que se transcriben los particulares en la escritura que motiva el presente asiento y se acompañan testimonios notariales-, y cuya hipoteca se ha formalizado con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS. PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL CREDITO.- A) CAPITAL DEL CREDITO.- "La Caixa" abre una cuenta de crédito número 9320.01.0828463-70, a la parte acreditada hasta el límite de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS. La parte acreditada manifiesta haber recibido antes del acto del otorgamiento de la escritura que motiva el presente asiento de "la Caixa", la cantidad de noventa y seis mil euros, en concepto de primera disposición, cuya inscripción expresamente se solicita a los efectos prevenidos en el artículo 32, número 1, letra f), segundo inciso del R.D. 685/82 de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/81 de 25 de marzo del Mercado Hipotecario. B) OPERATIVA DE LAS DISPOSICIONES. Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite máximo del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número 5 prevista en anexo número uno incorporado y protocolizado con la escritura que motiva el presente asiento, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. La parte acreditada y "La Caixa" podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir periodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales periodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de UNA cuota mensual de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada. No obstante "la Caixa" queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menester por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte autorizada por la misma del presente crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran, dimanante de cualesquiera operaciones, tales como, a título enunciativo, descubierto en cuenta, avales,

NOTAS MARGINALES

CANCELADA la nota de expedición de certificación por haberse ordenado así en Auto dictado, Loable 30 de ordenado 2019, por Ana María Cambrero Salcedo, Juez Magistrate Juez del Juego de la 1ª Instancia e Instrucción número 6 de Lorch, en el procedimiento sobre ejecución hipotecaria 122/2014 seguido a instancia de CAIXABANK, S.A., frente a JOAQUÍN CAZORLA SÁNCHEZ e ISABEL OJAS MUÑOZ, al haber declarado nula, por abusiva, la cláusula en materia de vencimiento anticipado contenida en el título que motivó el asiento adjunto, base de la presente ejecución, por acuerdo sobreseer las presentes actuaciones y por haberse ordenado que se practique este asiento en mandamiento expedido el día 13 de mayo de 2019 por el Letrado de la Administración de Justicia, José Bautista Martínez Tafalla, que fue presentado por duplicado a las 12 horas y 5 minutos del pasado día 20 de los corrientes mes y año, Asientos 1358 del Diario y 1359 del Libro de Asientos, 31 de mayo de 2019.

Fase al tomo 2.268 folio 41

FINCA N.º 2625 publicado D P

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

préstamos, créditos, descuentos o cualquier otra. Tal cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposición efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujeción al régimen de disposiciones regulado en este pacto, a excepción del importe por disposición que no estará sujeto al límite mínimo. C) DOMICILIO DE LA ENTREGA DE LAS DISPOSICIONES Y DEL PAGO. La entrega por "la Caixa" de las disposiciones que realice la parte acreditada así como el pago por ésta, de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas o sea, y en adelante, de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la parte acreditada indique y del que resulte ser titular única o indistintamente. PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACIÓN. A) VENCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO.- El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CUATRO.- Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un período de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición, el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota. B) FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA MIXTA. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el primer día del período de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C) FECHA DE PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA MIXTA. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. D) IMPORTE DE LAS CUOTAS MIXTAS. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el Anexo número uno de la escritura que se inscribe. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la parte acreditada es unitaria y no puede ser objeto de desglose. E) AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. La parte acreditada podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente en el pago de lo debido con arreglo a la escritura que motiva el presente asiento y que su importe sea superior al cinco por ciento del límite del crédito. Se aplicará una comisión del UNO por ciento sobre el importe de dicha amortización, que se liquidará y satisfará por la parte acreditada en el momento de su efectiva realización. PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS. La parte del crédito de su haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. A) PRIMERA FASE. La primera fase comprenderá desde hoy -fecha de la escritura que se inscribe- hasta el día TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del TRES ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTESIMAS POR CIENTO. B) SEGUNDA FASE. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas, aún cuando las disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Índice de Referencia. C) DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS INTERESES. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del período siguiente. La parte Acreditada se obliga a pagar: 1.- La fracción de intereses que se devenguen desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del período corriente. Dichos intereses se devengarán día a día. 2.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3.- Las cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al periodo de carencia, caso de



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMENTO, SECCION	LIBRO	TOMO
141	AGUILAS	AGUILAS	492	2.183

FINCA N. 26295 N Dp

144

CAJA DE AHORROS DE MURCIA

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dió a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción 8ª -HIPOTECA- de dicha afectación la/s referida/s finca/s queda/n liberada/s por la cantidad de 76,8 euros, satisfecha por autoliquidación. Aguilas, 1 de Julio de 2004. *PP*

NO SE CONSIGNA LA REFERENCIA CATASTRAL en el documento del asiento adjunto en los términos previstos en el apartado tres del artículo 50 de la Ley 1/1976, de 30 de Septiembre, habiéndose practicado el mismo conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º apartado tres del artículo 50 de la misma Ley. Aguilas, 1 de Julio de 2004. *PP*

Recibido por la parte acreditada en concepto de primera disposición la cantidad de 94.000 Euros, según más extensamente consta en la inscripción ajunta. Aguilas, 1 de Julio de 2004. *PP*

Cancelada por caducidad la nota de afectación extendida en primer lugar al aspejo de la asunta inscripción 8ª. Aguilas, 26 de octubre de 2009. *PP*



8ª
HIPOTECA

URBANA: Escritura en su inscripción 5ª. Cargas: Gravada con la AFECTACION extendida al margen de la citada inscripción 5ª, con la HIPOTECA de su inscripción 7ª y con la AFECTACION extendida a su margen. Los esposos Joaquín Casoria Sanchez e Isabel Diaz Muñoz, mayores de edad, casados en régimen económico matrimonial de gananciales, vecinos de Aguilas, domiciliados en Calle Cabo Cope, número 31, con D.N.I. y N.I.F. 72.533.329-2 y 74.438.065-2, respectivamente, son titulares de la finca de este número por compra, con carácter ganancial, según consta en la repetida inscripción 5ª. Y dichos esposos constituyen hipoteca sobre la finca de este número, a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, en adelante "la Caixa", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, número 621-629, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalidad de Cataluña, con Código de Identificación Fiscal G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 26.397, folio 1, hoja B-5614, número 3003, que actúa representada por Manuel Nos Diaz, mayor de edad, casado, vecino de Aguilas, domiciliado en la Avenida Juan Carlos I, 54, con D.N.I. y N.I.F. número 74.421.890-H y matricula de la Caixa número 23641-33, facultado en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona, don José Vicente Martínez Borsó López, el 24 de febrero de 1.992, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 26.397, folio 148, hoja número B-5616, inscripción 56ª, modificada por otra de fecha 25 de noviembre de 1.992, otorgada ante el mismo Notario, que causó la inscripción 123ª de la citada hoja del Registro Mercantil, -de las que se transcriben los particulares en la escritura que motiva el presente asiento y se acompañan testimonios notariales-, y cuya hipoteca se ha formalizado con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: CLAUSULA FINANCIERA. PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL CREDITO.- A: CAPITAL DEL CREDITO.- "La Caixa" abre una cuenta de crédito número 9320.61.6828463-70, a la parte acreditada hasta el límite de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS. La parte acreditada manifiesta haber recibido antes del acto del otorgamiento de la escritura que motiva el presente asiento de "la Caixa", la cantidad de noventa y seis mil euros, en concepto de primera disposición, cuya inscripción expresamente se solicita a los efectos prevenidos en el artículo 32, número 1, letra f), segundo inciso del Mercado Hipotecario. B) OPERATIVA DE LAS DISPOSICIONES. Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos. Se la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite máximo del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número 5 prevista en anexo número uno incorporado y protocolizado con la escritura que motiva el presente asiento, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. La parte acreditada y "la Caixa" podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir periodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales periodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de UNA cuota mensual de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentadas debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada. No obstante "la Caixa" queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menester por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del presente crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la interzan, almanente de cualesquiera operaciones, tales como, a título enunciativo, descubiertos en cuenta, avales,



prestezas, créditos, descuentos o cualquier otra. Tal cargo, que será gravitante a la parte acreditada, con detalle de la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposición afectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito, sujeción al régimen de disposiciones regulado en este pacto, a excepción del importe por disposición que no estará sujeto al límite mínimo. C) DOMICILIO DE LA ENTREGA DE LAS DISPOSICIONES Y DEL PAGO. La entrega por "la Caja" de las disposiciones que realice la parte acreditada así como el pago por ésta, de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas sea, y en adelante, de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociado anexo en cualquiera de las oficinas de "la Caja" que la parte acreditada indique y del que resulte ser titular única e indistintamente. PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACIÓN. A) VENCIMIENTO FINAL Y REVOLUCION DEL CREDITO.- El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CUATRO**. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un período de pago. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su defecto, de ambas, a partir del día en que se tome dicha disposición, al primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota. B) FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA MIXTA. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el primer día del período de pago inmediato siguiente a aquel en que debe realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C) FECHA DE PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA MIXTA. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. D) IMPORTE DE LAS CUOTAS MIXTAS. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2. Prevista en el Anexo número uno de la escritura que se inscribe. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confesión de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la parte acreditada es unitaria y no puede ser objeto de desgoce. E) AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. La parte acreditada podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente en el pago de lo debido con arreglo a la escritura que motive el presente asiento y que su importe sea superior al cinco por ciento del límite del crédito. Se aplicará una comisión del uno por ciento sobre el importe de dicha amortización, que se liquidará y satisfará por la parte acreditada en el momento de su efectiva realización. PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS. La parte del crédito de su haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caja, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. A) PRIMERA FASE. La primera fase comprenderá desde hoy - fecha de la escritura que se inscribe- hasta el día **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO** inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual de **TRES ENTEROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTESIMAS POR CIENTO**. Si SEGUNDA FASE. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de carácter "anual", contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones que hayan efectuado con lugar en las mismas fechas, aun cuando las disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Índice de Referencia. C) DEVENGO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS INTERESES. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos y liquidarán el vencidos, el primer día del período siguiente. La Parte Acreditada se obliga a pagar: 1.- la fracción de intereses que se devenguen desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del período corriente. Dichos intereses se devengarán día a día. 2.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas y las cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al período de cada cuota, cada de

haberse pactado dicho período. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente - por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc., - se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- SEGUNDA FASE. Al tipo de interés NOMINAL. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y el Diferencial. B) INDICE DE REFERENCIA ADOPTADO. Es el denominado "Referencia Interbancaria a un año", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -EURIBOR-. El índice de referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al de inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el "tipo medio de los préstamos Hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del anterior pacto. D) DIFERENCIAL. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de UN PUNTO, cuando resulte aplicable el índice de Referencia Adoptado y de CERO CON CINCUENTA PUNTOS, cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de UNO CON SETENTA Y CINCO PUNTOS y de UNO CON VEINTICINCO PUNTOS, respectivamente. E) COMUNICACIONES. La comunicación a los interesados del índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario "La Vanguardia" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte acreditada deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) LIMITE A LA VARIACION DEL TIPO DE INTERES APLICABLE. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del OCHO ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO. PACTO CUARTO.- COMISIONES.- Se estipulan a favor de la Caixa y a cargo de la Parte acreditada, las comisiones siguientes: A) Comisión de apertura: OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS para la primera disposición a satisfacer en este acto. CERO CON NOVENTA POR CIENTO sobre el resto de las disposiciones a calcular sobre la parte de crédito de que se disponga en cada crédito y a satisfacer en el momento en que tales disposiciones se realicen. B) Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el límite vigente del crédito o sobre el importe pendiente de amortización al efectuarse la



[Handwritten signature]

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 26295 Triplicado

subrogación si éste fuese superior, en cuyo momento deberá satisfacerse por la parte acreditada subrogada: UNO POR CIENTO, con un mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SETENTA Y SEIS CENTIMOS. C) Comisión de gestión de reclamación de pagados de DIECIOCHO EUROS CON TRES CENTIMOS por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización. D) Comisión de compromiso sobre la parte del crédito no dispuesta, que se devengará día a día, se liquidará el último día de cada período y se hará efectiva por vencido el primer día del período de pago siguiente: CERO POR CIENTO. PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.- En el caso de no satisfacerse a la Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del VEINTE ENTEROS CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO.- Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.- 1) VENCIMIENTO ANTICIPADO POR FALTA DE PAGO DE ALGUNO DE LOS PLAZOS. "La Caixa", por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiese transcurrido el total plazo de mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que "La Caixa" decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que este podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar. 2) VENCIMIENTO ANTICIPADO POR OTRAS CAUSAS. Igual facultad ostentará "La Caixa", respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozaren de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en el momento del otorgamiento de la escritura que se inscribe o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura que se inscribe, a excepción de las afecciones al pago del impuesto provocados por esta misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha. C) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que se inscribe se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial efectuado por "VALORACIONES Y TASACIONES HIPOTECARIAS, S.A.", con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, habiéndose atribuido un valor a la finca de este número de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS EUROS, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurra dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando pactándola: 1) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, 2) La renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. CLAUSULAS GENERALES. PACTO SEPTIMO.- CUENTA DE CREDITO. Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a) Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. b) Los intereses a cargo de la Parte Acreditada no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora.- El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en el contrato que se inscribe como de las anticipadas. La Caixa, a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final de crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. La Caixa notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en derecho, sin perjuicio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la Ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	AGUILAS	AGUILAS	575	2268

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 26295 Triplicado

N.º ORDEN DE
ASCRIPCIONES

042

Liquidación se refiera.- Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que resulte de dicha liquidación efectuada por "la Caixa" en la forma convenida por las partes en el propio título. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le compete, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. PACTO OCTAVO.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.- En garantía del pago a la Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta NOVENTA Y SEIS MIL EUROS, en concepto de límite del crédito; b) hasta OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido en la escritura que motiva el presente asiento, y c) hasta DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS, en concepto de intereses de demora durante el último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afeción preferente a esta hipoteca, los esposos Joaquín Cazorla Sánchez e Isabel Díaz Muñoz, sin perjuicio de la responsabilidad personal, e ilimitada de los integrantes de la parte acreditada, constituyen hipoteca a favor de la Caixa sobre la finca de este número, la cual acepta, por medio de su representante. PACTO NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- Junto con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha ley. PACTO DECIMO.- ACCION JUDICIAL.- Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, o cualquier clase de acción ejecutiva que le compete, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Los comparecientes en la escritura que se inscribe a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación pericial que se ha hecho constar anteriormente. 2.- Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca de este número. PACTO UNDECIMO.- CESION DE CREDITO.- La Parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. PACTO DUODECIMO.- SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.- La Parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluso el riesgo de incendio, en compañía de notaría solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de la Caixa como beneficiaria del seguro. Se advierte que de conformidad con el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el bien hipotecado fuere la vivienda familiar, en el supuesto de vencimiento anticipado de la obligación, la parte deudora podrá, por una sola vez, aun sin consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en aquel artículo. En su virtud inscribo a favor de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, quedando sujeta al convenio de vencimiento anticipado de la deuda, contenido en el apartado 1) del pacto sexto bis. Resulta de la escritura autorizada por Don Miguel Angel Freije Vieira, Notario de Aguilas, el veintiseiete de Mayo del año dos mil cuatro, que fue presentada a las nueve horas del veintiocho de Mayo del año dos mil cuatro, asiento 1191 del diario 31. Pagado el impuesto. Aguilas a uno de Julio del año dos mil cuatro.---CONFRONTADO el presente asiento se observa que en su línea ciento uno donde se lee "anual" se debería leer "semestral" con lo que queda rectificado. Aguilas a uno de Julio del año dos mil cuatro.



[Handwritten signature]

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MU	AGUILAS	AGUILAS	623	2316

FINCA N.º 26295 Cuadruplicado 003

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES



Afecta durante el plazo de 5 años contados a partir de la fecha que se dirá a continuación, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transacciones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por el documento de su inscripción IIª -TRASPASO DE HIPOTECA- Aguilas a 24 de octubre de 2014.

CANCELADA POR CANCELACION de la precedente nota de afectación fincal Aguilas, 17 de diciembre de 2019.

11ª TRASPASO DE HIPOTECA

URBANA.- Descrita en las inscripciones 5ª. Gravada con las HIPOTECAS de las inscripciones 8ª y 10ª. Es objeto del presente asiento los derechos de HIPOTECA de dichas inscripciones 8ª y 10ª, obrantes a los folios 14 y 42 vuelto de los tomos 2.185 y 2.268, cuyo derecho NO TIENE CARGAS. "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", cuyas circunstancias personales constan en la indicada inscripción 8ª, es titular de los derechos de hipoteca de las susodichas inscripciones 8ª y 10ª. En virtud de escritura de segregación de rama de actividad de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", autorizada por el notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, el 27 de junio de 2011, ésta última cedió a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." -con domicilio en calle Juan Gris, 2-4-6, Torre Centro-Torres Cerdá, 08014 Barcelona, con CIF A-08309429--, los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Barcelona, respecto de la primera en el tomo 42477, folio 92, hoja B-5614, inscripción 1872, y en cuanto a la última en el tomo 39943, folio 39, hoja B-53468, inscripción 648; y en virtud de otra escritura autorizada por el mismo notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, con fecha 30 de junio de 2011, "CRITERIA CAIXACORP, S.A." y "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." se fusionaron, mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de la segunda, sin liquidación, y traspaso en bloque a título universal, de su patrimonio a la primera, la que a su vez adoptó la denominación "CAIXABANK, S.A." -domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, con CIF A-08663619, e inscrita como entidad de crédito en el Registro del Banco de España con el Código 2100--, inscrita esta última escritura citada en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109ª -de todo lo cual hay constancia registral en la inscripción 7ª de la finca 25477 Duplicado, al folio 79 del tomo 2375, y resulta de un testimonio en relación, expedido el diez de octubre de dos mil doce, por el citado notario de Barcelona, Tomás Giménez Duart, que se acompaña-- y mediante la instancia objeto de este asiento, suscrita en Barcelona, el 14 de octubre de 2014, por María Llorens Alonso, mayor de edad, con D.N.I. y N.I.F. 41.000.665-Z, con firma legitimada notarialmente, en representación de Tecnolamit Gestión, S.L., con N.I.F. B-65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe, números 97-99, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418.414, inscripción 1ª; en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Jesus Benavides Lima, con fecha 31 de mayo de 2013, causante de la inscripción 4ª en la citada hoja B-418.414, la dicha sociedad, tomo 43.027, folio 136, en



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26295
		el Registro Mercantil de Barcelona, y esta sociedad a su vez apoderada de la entidad CaixaBank, S.A., en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, en fecha 10 de mayo 2013, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43.422, folio 209, hoja 9-41.232, inscripción 399, sustituido en virtud de la citada escritura, que causó la inscripción 4ª de la citada sociedad representante, por la que actúa dicha señora como persona física designada con facultades suficientes a juicio del notario legitimador de la firma de la instancia objeto de este asiento, habiéndose realizado consulta telemática por esta oficina al Registro Mercantil de Barcelona, a través del Fichero Localizador de Entidades Inscritas "FLEI", según Resoluciones de la D.G.R.N. de fechas 16 y 28 de febrero de 2012, al objeto de corroborar ese juicio de suficiencia". En su virtud inscribo los derechos reales de hipoteca de las inscripciones 8ª y 10ª de la finca de este número a favor de la entidad "CAIXABANK, S.A.", por título de traspaso en bloque y a título de sucesión universal en fusión por absorción. Así resulta del documento privado con fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, con firma legitimada por el notario de Barcelona Jesús Benavides Lima el día quince de octubre de dos mil catorce, que ha sido presentado a las doce horas y nueve minutos del día veintuno de octubre del año dos mil catorce, según el asiento 1.536 del diario 64 de este Registro. Exento Provisionalmente del Impuesto. Aguilas a veinticuatro de octubre del año dos mil catorce. <i>[Firma manuscrita]</i>

